



Presidencia de la República Dominicana
Santo Domingo República Dominicana

Convenio número: CONV-GUB-009-2022.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS) A TRAVÉS DEL HEMOCENTRO NACIONAL.

ENTRE: De una parte, el **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. , domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

De la otra parte, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)**, institución del Estado Dominicano, organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012) y la Ley General de Salud Núm. 42-01, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil uno (2001); inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) Núm. 401-00739-8, con domicilio y asiento social principal en la Avenida Héctor Homero Vargas, Esquina Avenida Tiradentes, Ensanche la Fe de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a través del **HEMOCENTRO NACIONAL**, órgano desconcentrado del **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, creado mediante el Decreto Núm. 216-20, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinte (2020); debidamente representado por el **Director del Hemocentro Nacional**, el señor **PEDRO JOSÉ SING UREÑA**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. , médico de profesión, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará **"MISPAS"**, o por su razón social completa.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio cuando el **PROGRAMA SUPÉRATE**, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)** a través del **HEMOCENTRO NACIONAL**, sean designados conjuntamente se denominarán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

I. CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3º): Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONSIDERANDO (4º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (5º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (6º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (7º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque socioeducativo que impactan de forma permanente en la transformación y modificación de las condiciones de vida de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad,

mediante los componentes Educación, Salud integral, Formación humana, Acceso a las TIC, Identificación, Seguridad alimentaria y generación de ingresos y Medio ambiente.

CONSIDERANDO (8º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana, el Programa está integrado por un conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo con la finalidad de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO (9º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (10º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (11º): Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO (12º): Que la salud constituye un bien que sólo podrá obtenerse mediante la estructuración de políticas coherentes de Estado en esta materia, que garanticen la participación integrada, informada y responsable de los miembros de la sociedad y sus instituciones, en acciones que promuevan y garanticen, en forma equitativa y justa, condiciones de vida apropiadas para todos los grupos de población.

CONSIDERANDO (13º): Que la salud es un derecho, reconocido en la Constitución de la República Dominicana y que es a su vez un medio para el logro del bienestar común y un fin como elemento sustantivo para el desarrollo humano.

CONSIDERANDO (14º): Que corresponde al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL** establecer y coordinar las políticas de supervisión que demande el sistema, con el fin de garantizar una eficaz y eficiente aplicación de las normas científicas.

CONSIDERANDO (15º): Que el Sistema Nacional de Salud, se basa en principios básicos, integrados por un conjunto de postulados que fundamentan y circunscriben el sistema de salud, permitiendo su consolidación gradual a favor de toda la población.

CONSIDERANDO (16º): Que el **HEMOCENTRO NACIONAL** es un órgano desconcentrado del **MISPAS**, creado mediante el Decreto Núm. 216-20, eje central de la Red Nacional de Servicios de Sangre, el cual fungirá como referencia nacional para la provisión de sangre y sus derivados en la República Dominicana, cuyo objetivo primordial es gestionar de manera centralizada, cumpliendo elevados criterios de calidad el procesamiento y distribución de sangre, sus componentes y derivados.

CONSIDERANDO (17º): Que el **HEMOCENTRO NACIONAL** procura promover la donación, capacitación, selección, extracción, conservación, tamizaje, procesamiento, almacenamiento, distribución y transporte de la sangre, sus componentes y derivados con fines terapéuticos.

CONSIDERANDO (18º): Que actualmente el suministro de sangre a nivel nacional, para poder salvarvidas en República Dominicana, no se encuentra a los niveles idóneos para estar acorde a los estándares internacionales.

CONSIDERANDO (19º): Que la sangre, como fluido corporal producto de la médula ósea y medio de transporte de oxígeno y nutrientes esenciales, entre otras funciones, resulta indispensable para la vida del ser humano, así como para atender una serie de patologías y emergencias médicas, por lo cual esta debe estar disponible gratuitamente en situaciones regulares y de contingencia, con prioridad para la población vulnerable de según los criterios de suficiencia, equidad, oportunidad, seguridad y eficacia.

CONSIDERANDO (20º): Que el suministro oportuno, suficiente y seguro de la sangre y sus derivados con fines médicos fortalece la capacidad de respuesta del sistema de salud y contribuye a disminuir la morbilidad en eventos prevenibles, desastres y emergencias médicas.

CONSIDERANDO (21º): Que parte esencial de las políticas públicas relativas al insumo de sangre humana es la generación de una cultura de donación voluntaria, solidaria y repetitiva de sangre, así como asegurar el fraccionamiento y uso adecuado de la sangre y sus derivados.

CONSIDERANDO (22º): Que la Política Nacional de Sangre busca asegurar a toda la población el acceso a la sangre y sus derivados, con criterios de suficiencia, equidad, oportunidad, seguridad y eficacia, a través de una red de servicios fundamentada en la generación de una cultura de donación voluntaria, solidaria y repetitiva de sangre.

CONSIDERANDO (23º): Que, con el fin de promover la donación de sangre, así como recolectarla, procesarla, almacenarla, distribuirla y transfundirle, es necesario que la recién creada Red Nacional de Servicios de Sangre y el Hemocentro Nacional como eje central de dicha red, realicen alianzas estratégicas con actores claves que contribuyan a captar donantes voluntarios de sangre.

II. VISTOS:

VISTO (1º): La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO (2º): La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley Núm. 247-12 de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (3º): El Decreto Núm. 488-12 de fecha veintiuno (21) del mes agosto del año dos mil doce (2012), que crea e integra **EL PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)** de política económica, de política social, de política medioambiental y de desarrollo físico.

VISTO (4º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como Directora General del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO (5º): El Decreto Núm. 536-05, de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), que establece la transferencia del Programa Progresando a la Red de Protección Social, para que en lo adelante se integre como una línea de trabajo denominándole: **PROGRESANDO CONSOLIDARIDAD**.

VISTO (6º): Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del Programa Progresando con Solidaridad.

VISTO (7º): La Ley General de Salud, Núm. 42-01, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dosmil uno (2001) y sus reglamentos de aplicación.

VISTO (8º): El Decreto Núm. 216-20, que crea la **Red Nacional de Servicios de Sangre**, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio de Colaboración, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETIVO. El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)** a través del **HEMOCENTRO NACIONAL** y el **PROGRAMA SUPÉRATE**, acuerdan promover acciones conjuntas de desarrollo a fin de promover la donación voluntaria de sangre.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): ACTIVIDADES. **LAS PARTES** se comprometen a establecer relaciones de cooperación, complementación y asistencia recíproca para lo cual realizarán las siguientes actividades:

- Desarrollar colectas periódicas establecidas por **LAS PARTES** en las dependencias del Programa Supérate;
- Fomentar campañas educativas y de sensibilización para motivar la donación de sangre;
- Crear las facilidades necesarias para que la donación voluntaria sea una experiencia positiva;
- Desarrollar campañas publicitarias de manera conjunta para motivar, sensibilizar e

informarala población de la donación voluntaria de sangre;

- En los casos de donantes voluntarios y repetitivos incluidos en el registro oficial del Hemocentro Nacional, tendrán acceso a "hemocomponentes" familiares directos (hijos, esposas, esposos, padres, abuelos) siempre y cuando exista la disponibilidad.

PÁRRAFO: En caso de no haber disponibilidad de sangre o hemocomponentes y de haber una urgencia con algún colaborador del Programa Supérate o miembro de su familia, gestionaremos donantes del club existente en Hemocentro Nacional, a los fines de coleccionar y procesar para enviar al paciente. Dicho procesamiento tiene una duración de 4 horas y 30 minutos para los glóbulos rojos y plaquetas por aféresis.

ARTÍCULO TERCERO (3º): FINALIDAD. LAS PARTES reconocen que la finalidad del presente acuerdo es de establecer el interés y la disposición de colaboración articulada entre ambas instituciones, en pro de poder abastecer la demanda diaria de sangre a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO (4º): INDEPENDENCIA. El presente Acuerdo de Colaboración no establece entre LAS PARTES dependencia ni subordinación alguna. Las acciones que se ejecuten deberán respetar las competencias y campos específicos de acción de LAS PARTES, tendiendo a materializar los compromisos asumidos a través de del presente acuerdo con miras a respetar los roles y propósitos propios.

ARTÍCULO QUINTO (5º): CONFIDENCIALIDAD. Durante el período de vigencia, y en cualquier tiempo después de la terminación de este acuerdo por cualquier razón que sea, LAS PARTES se comprometen a garantizar y mantener de manera confidencial las informaciones del proyecto.

PÁRRAFO: LAS PARTES no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información confidencial proporcionada por la OTRA PARTE por ningún otro motivo que los especificados en el presente Convenio y los Contratos específicos que del mismo se desprendan.

ARTÍCULO SEXTO (6º): VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de firma del mismo, pudiendo ser renovando previo consentimiento de LAS PARTES de manera escrita con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a su término.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7º): RESCISIÓN. Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente acuerdo cuando lo considere conveniente, dando aviso previo a la otra con sesenta (60) días de antelación a la fecha de terminación.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): GRABACIONES. Las acciones inherentes a grabaciones de audio, o visuales elaboradas en el Hemocentro Nacional no podrán ser difundidas sin previo acuerdo, ni sometidas a ningún acuerdo contractual con ninguna empresa pública o privada.

ARTÍCULO NOVENO (9º): Se seguirá el Plan Maestro de Producción de sangre que estipula al Hemocentro Nacional como centro de acopio y distribución a través de los nodos y la Red Nacional de Sangre. De manera que los usuarios de sangre no tienen que ir a procurar la misma al

Hemocentro Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO (10º): RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Queda convenido entre LAS PARTES que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante Carta de Solicitud o correo electrónico dirigido por la parte interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La otra parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o de Reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente convenio será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): DERECHO ADMINISTRATIVO. El presente Convenio se registrará por el Derecho Administrativo de la República Dominicana.

PÁRRAFO I: Es convenido y acordado que, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)** a través del **HEMOCENTRO NACIONAL** y el **PROGRAMA SUPÉRATE** a los fines de solucionar cualquier conflicto que se derive de lo pactado de manera expresa en el presente convenio y que no pueda ser dilucidado por el Derecho Administrativo, se remiten al Derecho Común.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): DERECHOS Y OBLIGACIONES. El **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)** a través del **HEMOCENTRO NACIONAL** gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, sin significar exclusividad. Es decir, que Las PARTES podrán pactar acuerdos similares con otras instituciones afines a los objetivos y propósitos de las mismas.

PÁRRAFO: La suscripción del presente convenio no representa un obstáculo para que LAS PARTES signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO. Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre LAS PARTES. Para estos fines ya sea el **PROGRAMA SUPÉRATE** o el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)** a través del **HEMOCENTRO NACIONAL**, deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en adendas y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º): CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, pandemias, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17º): RESPONSABILIDAD CIVIL. **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

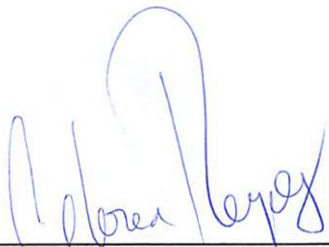
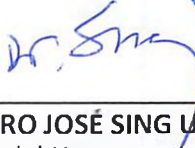
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18º): EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS) a través del **HEMOCENTRO NACIONAL**, reconoce que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está en un proceso de transición el cual conlleva cambios administrativos y de nombres de algunos de los programas, proyectos y centros que forman parte de la institución, en virtud de las disposiciones del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). En ese sentido, en caso de haber algún cambio en la institución el **PROGRAMA SUPÉRATE** con la finalidad de poder ejecutar las disposiciones del decreto antes mencionado, se compromete a notificar al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)** a través del **HEMOCENTRO NACIONAL** siempre y cuando el cambio modifique algunas de las obligaciones del presente convenio.

PÁRRAFO: El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)** a través del **HEMOCENTRO NACIONAL** reconoce y acepta que todas las cláusulas del presente convenio subsistirán hasta su término sin necesidad de modificación o adenda, en caso de haya alguna variación en virtud de las disposiciones del decreto antes mencionado.

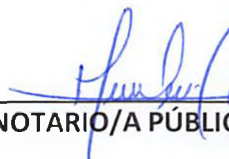
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19º): AUTONOMÍA. El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente acuerdo deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra o en nombre de la otra parte que no hayan sido previamente acordadas entre ellas. Tampoco podrá interpretarse en modo alguno que el personal de **LAS PARTES** pase a estar sujeto al estatuto jurídico del personal de la otra parte, ni que una de **LAS**

PARTES sea responsable de las acciones u omisiones de la otra.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, dos para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

POR EL PROGRAMA SUPÉRATE:	POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS) a través del HEMOCENTRO NACIONAL:
	 
GLORIA ROELY REYES GÓMEZ Directora General	PEDRO JOSÉ SING UREÑA Director del Hemocentro Nacional

Yo LIC. ALEXANDRA DIAZ FELIX, Abogado/a y Notario/a Público/a de los del Número del Distrito Nacional, matrícula Núm. 4382, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron libre, personal y voluntariamente, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** y el señor **PEDRO JOSÉ SING UREÑA** quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


NOTARIO/A PÚBLICO/A
